



Expediente: **056070640443**  
Radicado: **AU-05130-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **29/12/2023** Hora: **08:47:43** Folios: **5**



## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-04026 de 19 de octubre de 2022**, notificada de manera personal por medio electrónico el mismo día, la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, con Nit. 900.797.772-2, a través de su representante legal, el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440852 (o quien hiciera sus veces al momento), en calidad de autorizado, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de setecientos trece (713) individuos arbóreos, establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 64693, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo segundo, se establece un término de vigencia del permiso, por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Hecho acaecido el día 3 de noviembre de 2022.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se REQUIRIÓ al titular para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, deberá: "... Se acoge lo propuesto en el Plan de Manejo presentado mediante el radicado No CE-13411- 2022 de 18 de agosto de 2022, referente a la siembra de especies nativas en una relación 1:4, en el mismo predio, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 2.852 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años ..."

2- Que mediante Auto con radicado AU-00589-2023 del 22 de febrero de 2023, notificado electrónicamente el día 27 de febrero de 2023, La Corporación requiere a la sociedad LIVING CONSTRUCTORA S.A.S con Nit. 900.797.772-2, a través de su representante legal, el señor PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440852, o quien haga sus veces al momento, para que, de manera inmediata, suspenda las labores de quema, quite los desperdicios

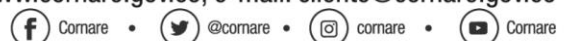
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-84V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



del aprovechamiento del espejo de agua y de la vía y disponga los residuos adecuadamente en otro sitio, los utilice para compostaje o, contrate una empresa que se encargue de este procedimiento.

**2.1-** Que en el artículo quinto del mencionado Acto administrativo, ordeno a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del acto en mención, al predio objeto de autorización de aprovechamiento forestal, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero del presente acto

**3-** Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 18 de diciembre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado RE-04026-2022 y el Auto con radicado AU-00589-2023 del 22 de febrero de 2023, generándose el informe técnico con radicado **IT-08697-2023** del 26 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(...)”

## **25. OBSERVACIONES:**

### **En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

Por medio de la Resolución RE-04026-2022 del 19 de octubre del 2022, la Corporación autorizó, en su artículo primero, el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad LIVING CONSTRUCTORA S.A.S, con Nit. 900.797.772-2, a través de su representante legal, el señor Pablo Alberto Giraldo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440852 (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizado, para el aprovechamiento de cuarenta y nueve (49) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), ciento treinta y seis (136) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), quinientos veintiocho individuos de la especie Patula (*Pinus patula*), para un total de setecientos trece (713), los cuales se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-64693, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, informando en el parágrafo dos del mismo artículo que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo se informa a la parte interesada que ... que debido a que el predio tiene una parte del área que se ubica en zona de preservación (62,07%, 10,92 ha) del área protegida DRMI Cerros de San Nicolás, es decir, la zona de mayor restricción en el distrito se deberá exigir realizar la compensación de este aprovechamiento en el mismo predio y no se podrá realizar ninguna otra actividad en esta parte del lote. Después del aprovechamiento forestal su único uso será de protección y conservación...

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada realizar la compensación ambiental de la siguiente manera:

...1. Se acoge lo propuesto en el Plan de Manejo presentado mediante el radicado No CE-13411-2022 de 18 de agosto de 2022, referente a la siembra de especies nativas en una relación 1:4, en el mismo predio, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar **2.852** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años...

Informando en su numeral 1.4, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

En el artículo cuarto, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el radicado AU-00589-2023 del 22 de febrero del 2023, en su artículo primero, se requiere a la parte interesada: ...para que, DE MANERA INMEDIATA, suspenda las labores de quema, quite los desperdicios del aprovechamiento del espejo de agua y de la vía y disponga los residuos adecuadamente en otro sitio, los utilice para compostaje o, contrate una empresa que se encargue de este procedimiento o, contrate una empresa que se encargue de este procedimiento...

En el artículo quinto, se ordena a la unidad de control y seguimiento de la regional Valles de San Nicolás realizar visita técnica, en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al predio objeto de autorización de aprovechamiento forestal, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero del presente acto.

En atención al artículo quinto del radicado AU-00589-2023 del 22 de febrero del 2023, personal de la regional Valles de San Nicolás se dispone a realizar visita de control y seguimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-04026-2022 del 19 de octubre del 2022, el día 18 de diciembre del 2023, del cual se evaluó lo siguiente:

**En relación con la visita técnica:**

El día 18 de diciembre, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-64693, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por el señor Héctor Bolaños (mayordomo y autorizado parte interesada) y Mauricio Aguirre en representación de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio objeto del aprovechamiento observando lo siguiente:

- La parte acompañante informa que el aprovechamiento forestal de los 713 individuos autorizados, culminó aproximadamente hace 3 meses, observando que en el predio para el día de la visita no se encontraban talas activas o índices de talas recientes. Se anexa registro fotográfico.



- Para el manejo de los residuos del aprovechamiento (varas- ramas), se les dio manejo por medio de piletas para descomposición e integración de materia orgánica al suelo. Se anexa registro fotográfico.



- Para la compensación ambiental, la parte interesada informa que se realizará la siembra de árboles de especies nativas de la región y que están en el proceso de obtención del material vegetal para la implementación en el mismo predio.
- Adicionalmente informan durante la vista, que la madera proveniente del aprovechamiento forestal fue comercializada y movilizada con los respectivos salvoconductos, de lo cual se detalla a continuación el volumen movilizado por especie autorizada.

VOLUMEN MOVILIZADO (m3)	ESPECIE	
20,71	Ciprés	Cupressus lusitanica
35,78	Eucalipto	Eucalyptus sp.
93,37	Patula	Pinus patula
149,86	<b>Total</b>	

En cuanto a lo requerido mediante el artículo primero del AU-00589-2023 del 22 de febrero del 2023, informa que no se realizaron más quemas, lo cual se pudo verificar durante el recorrido de campo, al no encontrar en el sitio evidencias de quemas recientes.



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04026-2022 del 19 de octubre del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de cuarenta y nueve (49) individuos de la especie Cipres (<i>Cupressus lusitanica</i>), ciento treinta y seis (136) individuos de la especie Eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>), quinientos veintiocho individuos de la especie Patula (<i>Pinus patula</i>), para un total de setecientos trece (713), en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.</p>	<p>03/11/2023, vigencia para el aprovechamiento forestal.</p>	X			<p>La parte interesada mediante la visita realizada el 12 de diciembre se informa que el aprovechamiento se llevó a cabo en los tiempos autorizados por la Corporación y conforme a lo establecido en la resolución que autoriza.</p>
<p><b>Art 3:</b> En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada realizar la compensación ambiental de la siguiente manera:</p> <p>...1. Se acoge lo propuesto en el Plan de Manejo presentado mediante el radicado No CE-13411-2022 de 18 de agosto de 2022, referente a la siembra de especies nativas en una relación 1:4, en el mismo predio, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar <b>2.852</b> árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años...</p>	<p>03/02/2024, fecha para la compensación ambiental.</p>		X		<p>Durante la visita realizada se informa que se encuentran en proceso de obtención del material vegetal para establecer como compensación ambiental, aún se encuentra dentro del tiempo para el cumplimiento de esta actividad.</p>

<p>Informando en su numeral 1.4, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento.</p>					
<p><b>Art 4.1.</b> Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>6. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.</p> <p>11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>12. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello</p>	<p>03/11/2023, vigencia para el aprovechamiento forestal.</p>	<p>X</p>			<p>Durante la visita se observa que se realizaron piletas para la descomposición de estos residuos.</p> <p>Evidenciando que no se están realizando quemas así como se requirió en el AU-00589-2023 del 22 de febrero del 2023</p>
<p><b>Art 5:</b> Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.</p>	<p>03/11/2023, vigencia para el aprovechamiento forestal.</p>	<p>X</p>			<p>Revisada la plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea), se verificó que la parte interesada realizó solicitudes de salvoconductos, para el transporte del material proveniente del aprovechamiento autorizado mediante la Resolución RE-04026-2022 del 19 de octubre del 2022.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

La sociedad LIVING CONSTRUCTORA S.A.S, con Nit. 900.797.772-2, a través de su representante legal, el señor Pablo Alberto Giraldo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440852 (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizado, realizó el aprovechamiento forestal para los setecientos trece (713) árboles de especies exóticas, los cuales se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-64693, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, autorizados mediante la Resolución RE-04026-2022 del 19 de octubre del 2022, acorde a lo allí establecido.

La compensación ambiental requerida a la sociedad LIVING CONSTRUCTORA S.A.S, con Nit. 900.797.772-2, a través de su representante legal, el señor Pablo Alberto Giraldo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440852 (o quien haga sus veces al momento), no se ha realizado, dado que se encuentran en proceso de obtención del material vegetal que se establecerá como medida de compensación, la cual va en vigencia hasta el día 03/02/2024.

La sociedad LIVING CONSTRUCTORA S.A.S, con Nit. 900.797.772-2, a través de su representante legal, el señor Pablo Alberto Giraldo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440852 (o quien haga sus veces al momento), dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto de la Resolución RE-04026-2022 del 19 de octubre del 2022 y requerido mediante el artículo primero del radicado AU-00589-2023 del 22 de febrero del 2023, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08697-2023** del 26 de diciembre de 2023, esta autoridad ambiental considera necesario **REQUERIR** a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, en las condiciones establecidas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S** con Nit. 900.797.772-2, a través de su representante legal, el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440852, o quien haga sus veces al momento, para que una vez se tenga establecido el material vegetal objeto de compensación allegar a la Corporación:

1. Inventario de la cantidad y especie de los individuos establecidos.
2. Cronograma de mantenimientos para el material vegetal establecido por el tiempo estimado por la Corporación (3 años).

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S** con Nit. 900.797.772-2, a través de su representante legal, el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440852, o quien haga sus veces al momento, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Que el tiempo de cumplimiento de las obligaciones es hasta el día 03 de febrero de 2024, para dar cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero, numeral uno de la Resolución RE-04026-2022 del 19 de octubre del 2022.
2. Que la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.
3. Que una vez finalizada la actividad de siembra informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: ENTREGAR,** copia del informe técnico **IT-08697-2023** del 26 de diciembre de 2023, al señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, o quien haga sus veces

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056070640443**

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. fecha 27/12/2023  
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados  
Proceso: Control y seguimiento.  
Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre Atehortúa y Milena Aismendy M.

**Anexo: IT-08697-2023**